



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

ACUERDO No.03 DE 2021
(mayo 26)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL DE CAJICÁ N° 012 DE 2020
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICÁ,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en los artículos 2, 67 y 313 de la Constitución Política de 1991; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que en el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia se indica que *"Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que el artículo 2 Constitucional prescribe que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."*

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 13 consagró la igualdad como uno de los derechos fundamentales, y estableció como obligaciones del Estado las de promover *"condiciones para que la igualdad sea real y efectiva"*, proteger y adoptar las medidas a favor de grupos discriminados o marginados *"especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*.

Que los artículos 42, 44, 64, 66, 78 y 81 de la Constitución Política de Colombia establecen, respectivamente, el derecho a la alimentación equilibrada como un derecho fundamental de los niños, la protección a la mujer en embarazo, y la protección especial a la producción alimentaria y mecanismos para lograrlo, al igual que los deberes del Estado en esta materia.





CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que el artículo 95 Constitucional, numeral 2, contempla como un deber de todo ciudadano, ya sea nacional o extranjero, obrar y responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro vida y la salud de las personas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de 1991 ordena que “[...]la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia indica que: “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que el numeral 1° del Artículo 313 de la Constitución Política, determina que corresponde a los Concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-823 de 1999 expresa sobre el derecho a la igualdad en el Estado Social de Derecho:

“...para el para el Constituyente, la igualdad real sólo se alcanza si el Estado se quita el velo que le impide identificar las verdaderas circunstancias en las que se encuentran las personas a cuyo favor se consagra este derecho. Una vez revelado el panorama real, el Estado tiene la tarea de diseñar políticas públicas que permitan la superación de las barreras existentes para que las personas puedan incorporarse, en igualdad de condiciones, a la vida social, política, económica o cultural... derecho a la igualdad en el Estado Social de Derecho, trasciende los imperativos clásicos de la igualdad ante la ley, y obliga al Estado a detenerse en las diferencias que de hecho existen entre las personas y los grupos de personas. Justamente, en consideración a las diferencias relevantes, deben diseñarse y ejecutarse políticas destinadas a alcanzar la verdadera igualdad.”

Que la Ley 1098 de 2006 señala como derechos y libertades de los niños en su artículo 17 que:

“La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.”





CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que el documento el CONPES social 113 de marzo de 2008 determinó como una de las estrategias, la necesidad de construir y ejecutar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (PNSAN) 2012-2019 , cuyo objeto radica en: 1) Proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inadmisibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) Asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma oportuna, adecuada y de calidad; y 3) Lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e institucionales.

Que en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-503 de 2014, definió el principio de solidaridad como:

"(...) un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo". La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental."

Que el deber de solidaridad conlleva a adoptar una serie de acciones afirmativas para la protección de personas y grupos humanos en situaciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, como las mujeres cabeza de familia, los menores de edad y la personas enfermas y discapacidad y los ancianos entre otros.

Que es bien sabido que la condición nutricional desempeña un papel elemental en el estado de salud e incide directamente en el bienestar del ser humano, entendido este como la capacidad, no solo para realizar las actividades del común, sino para disfrutar de las mismas.

Que el Municipio de Cajicá adoptó mediante el Decreto 094 del 5 de septiembre de 2017 **"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA"** el Programa Banco de Alimentos del municipio.

Que, dentro de las condiciones estipuladas en el marco de la focalización del Banco de Alimentos, se planteó en el artículo 7° del Decreto 094 del 5 de septiembre de 2017 la corresponsabilidad en dinero, con el fin de disminuir la cultura del asistencialismo. Los beneficiarios vinculados al Programa Banco de Alimentos de Cajicá, realizarían un aporte, el cual, se encontraba determinado por el Comité Técnico del Programa Banco de Alimentos de Cajicá dentro de las funciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5

ACUERDO 03 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 3 de 6



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

del citado Decreto. El aporte a cargo de los beneficiarios debía ser consignado a través de la cuenta bancaria establecida por la Alcaldía de Cajicá.

Que el artículo 313 de la Constitución Política establece lo siguiente: *"Corresponde a los Concejos: (...) 3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. (...)".*

Que el numeral 3 del artículo precitado indica como una de las funciones a cargo de la Corporación, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore funciones precisas que le corresponden al Concejo, único funcionario de la Administración Municipal al cual dicha Corporación puede delegar funciones.

Que el municipio de Cajicá mediante Decreto N° 109 del 22 de julio de 2020, dispuso en su artículo 1°: *"ARTICULO 1. ADICIONAR DOS PARÁGRAFOS TRANSITORIOS AL ARTICULO 7 DEL DECRETO 094 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. El (sic) artículo 7 decreto 094 del 5 de septiembre de 2017, tendrá dos parágrafos transitorios los cuales quedaran así: PARÁGRAFO TRANSITORIO 1. Exonerar del aporte que deban efectuar los beneficiarios del programa Banco de Alimentos, de que trata el presente artículo, con respecto al cobro del paquete alimentario correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2020, de conformidad con la parte emotiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. Exhortar a la Secretaria de Hacienda del Municipio, a que lo relativo al aporte económico que se derive del Programa Banco de Alimentos, se incorpore en el Proyecto de Acuerdo que contiene la modificación del Estatuto Tributario del Municipio de Cajicá, de conformidad con competencias atribuidas al Honorable Concejo Municipal de Cajicá"*

Que el honorable Concejo Municipal de Cajicá a través de Acuerdo N° 12, calendado con fecha diez (10) de noviembre del año 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DE CAJICA"*, reguló en el Libro Cuarto, Título I, artículos 541 al 549, lo referente a la creación y demás disposiciones alusivas al funcionamiento del *"BANCO DE ALIMENTOS EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ"*, incorporándose de esta forma, al Estatuto de Rentas del municipio.

Que en los artículos 547 y 549 del acto administrativo referido en precedencia, se facultó a la Secretaría de Desarrollo Social para reglamentar las condiciones del programa del Banco de Alimentos para el Municipio de Cajicá, en lo que tiene que ver con el aporte económico.

RECIBIDO
MUNICIPIO DE CAJICA
SECRETARIA DE HACIENDA
11/11/2021



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Que actualmente continúan vigentes el Decreto 094 de septiembre cinco (5) de dos mil diecisiete (2017) ***"POR EL CUAL SE INSTITUCIONALIZA Y REGLAMENTA EL PROGRAMA BANCO DE ALIMENTOS DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA"***, así como su Decreto modificatorio N° 109 de julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020) ***"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 094 DE 2017"***.

Que, resulta inviable jurídicamente que la Secretaría de Desarrollo Social de este municipio derogue los Decretos expedidos por el alcalde municipal, toda vez que, únicamente, este último es quien funge como autoridad facultada para expedir actos administrativos de carácter general y para decidir discrecionalmente sobre la derogatoria de los mismos.

Que, a raíz de lo aludido con antelación, resulta menester la modificación de los artículos 547 y 549 que hacen parte del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 12 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DE CAJICA"***, toda vez, que en los términos del numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, el Alcalde Municipal es el único funcionario al cual el Concejo le puede facultar la delegación de facultades pro-tempore que a este le pertenecen.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTICULO 1º. Modificar el artículo 547 del ACUERDO MUNICIPAL DE CAJICÁ N° 012 DE 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DE CAJICA"***, el cual, quedará así:

"ARTÍCULO 547. APOORTE DE LOS BENEFICIARIOS. *Facúltese al Alcalde Municipal de Cajicá, por un término de seis (6) meses, a fin de que, mediante la expedición de acto administrativo, determine las condiciones del programa del Banco de Alimentos para el Municipio de Cajicá, en lo concerniente al aporte económico".*

ARTICULO 2º. Modificar el artículo 549 del ACUERDO MUNICIPAL N° 012 DE 2020 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y DE OTRAS RENTAS DE CAJICA"***, el cual, quedará así:

"ARTÍCULO 549. REGULACIÓN DE OTRAS DISPOSICIONES. *Se autoriza por un término de seis (6) meses al Alcalde Municipal de Cajicá, con miras a que reglamente las demás disposiciones pertinentes para llevar a cabo el funcionamiento del Banco de Alimentos del Municipio de Cajicá".*

ARTÍCULO 3º: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con la ley, y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ACUERDO 03 DE 2021

CALLE 2ª No. 4-07 TEL: 8795356 ext. 115/136 TELEFAX: 8662608

Página 5 de 6



CONCEJO MUNICIPAL DE CAJICA

Dado en Sesión Virtual del Honorable Concejo Municipal de Cajicá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), después de haber surtido los debates reglamentarios así: Primer debate en Comisión Tercera de Presupuesto el día veinte (20), y Segundo debate en plenaria el día veintiséis (26) del mes de mayo, de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE,

NELSON BELLO GIL
Presidente

GONZALO DUQUE SAENZ
Primer Vicepresidente

JORGE ARMANDO CAJAMARCA
Segundo Vicepresidente

XIMENA ZÁRATE GONZÁLEZ
Secretaria

LIBRERIA



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA GENERAL: Hoy veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se recibió el oficio CMC – 691 – 2021 de fecha mayo 27 de 2021, procedente del Concejo Municipal de Cajicá, mediante el cual se remite el Acuerdo Municipal No. 03 de mayo 26 de 2021, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL DE CAJICA No. 012 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**; Pasa al Despacho del señor Alcalde para su sanción.


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

SANCIONADO

Cajicá, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Se procede a **SANCIONAR** el presente Acuerdo Municipal No. 03 de mayo 26 de 2021, **“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL DE CAJICA No. 012 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**; de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994.

Por lo anterior, envíese copia del Acuerdo referido a la Gobernación de Cundinamarca para los efectos pertinentes, previa publicación en la Gaceta y certificación de la Personería Municipal.


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

Cajicá, mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021), se publica el presente ACUERDO en la gaceta oficial, año 21 Número 02 de mayo veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).


ÁLVARO ANDRÉS PINZÓN CADENA
Secretario General

Proyectó: Gladys Mancera González – Técnico Administrativo – Despacho del Alcalde
Revisó y Aprobó: Dr. Álvaro Andrés Pinzón Cadena - Secretario General

§



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web: www.cajica.gov

